

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Ayudantías Militares de Marina

BARBATE DE FRANCO

Edicto

Don Miguel Angel Olmedo Coello, Teniente de Navío (RNA), Juez Instructor del expediente de hallazgo número 29/1989, y Ayudante Militar de Marina de Barbate de Franco,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de hallazgo por la aparición en el puerto de Conil de la Frontera de una embarcación y motor fuera borda de:

Casco: Madera.
Eslora: Seis metros.
Tipo: Patera.
Motor: Fuera borda.
Marca: «Yamaha», tipo Enduro.
Número de motor: 303180.
H.P.: 60 CV.

Valor del conjunto: Superior a 150.000 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona o personas que se consideren con derecho a la misma se personen en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina, avenida del Generalísimo, con los documentos que acrediten su propiedad.

Plazo de publicación: Seis meses.

Barbate de Franco, 3 de agosto de 1989.-El Teniente de Navío, Juez Instructor, Miguel A. Olmedo Coello.-13.157-E.

Comandancias Militares de Marina

LA CORUÑA

Edicto

Don Jaime Blanco Maciñeira, Capitán de Corbeta de la RNA, Instructor del expediente de Pérdida de la Tarjeta Profesional de Patrón de Pesca de Altura de don Ataulfo Nicolás Cambor González,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario general de Pesca Marítima, se declara nula y sin valor dicha tarjeta.

La Coruña, 11 de agosto de 1989.-El Capitán de Corbeta de la RNA, Instructor, Jaime Blanco Maciñeira.-5.450-D.

Juzgados Marítimos Permanentes

BILBAO

Edictos

Don Pedro Fuente Arce, Teniente Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 2 de agosto de 1989 por el buque «UR», de la matrícula de Bilbao, folio 4.060, al yate «Norki», de la quinta lista de San Sebastián, folio 2.120.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora

de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 3 de agosto de 1989.-13.302-E.

★

Don Pedro Fuente Arce, Teniente Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 5 de junio de 1989 por el buque «Siempre Juan XXIII», de la matrícula de Bilbao, folio 4-30, de la tercera lista, al de su misma clase «Decano».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 8 de agosto de 1989.-13.392-E.

CADIZ

Edicto

Don Salvador Yáñez Jiménez, Teniente Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Cádiz, Ceuta y Algeciras,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruyen expedientes de asistencia marítima, con motivo de las prestadas por los siguientes buques:

Por el «Peña Horadada» al «Hermanos Ferrer».
Por el «Hermanos Soler» al «Camijanes».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Cádiz, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Cádiz, 30 de julio de 1989.-El Juez marítimo permanente, Salvador E. Yáñez Jiménez.-13.002-E.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Jesús Méndez Rodríguez, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 22 de agosto de 1989 por el buque remolcador «Punta Mayor», de la matrícula de San Sebastián, folio 777, lista cuarta, al buque marroquí «Ghaly».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 2 de agosto de 1989.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo Permanente, Jesús Méndez Rodríguez.-13.430-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 26 de julio de 1985 con el número 234.719 de Registro, propiedad de Banco de Madrid, en garantía de «Consulting de Piscinas, Sociedad Anónima», a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por importe de 295.658 pesetas y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-364/89.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-El Administrador, Francisco Sánchez Gil.-12.519-E.

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 3 de octubre de 1980, con el número 96.632 de Registro, propiedad de «Compañía Mercantil de Seguros», en garantía de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, por importe de 196.000 pesetas, y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-2.416/1989.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-El Administrador, Leoncio Fernández Maroto.-12.512-C.

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 2 de noviembre de 1981, con el número 129.087 de Registro, propiedad de Banco Español de Crédito, en garantía de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», a disposición del Instituto de la Vivienda, por importe de 250.700 pesetas, y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-2.415/1989.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-El Administrador, Leoncio Fernández Maroto.-12.513-C.

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 25 de octubre de 1983, con el número 179.230 de Registro, propiedad de Banco Atlántico, en garantía de Eugenio González Caro, a disposición de Juzgado de Primera Instancia número 2 de León, por importe de 215.068 pesetas, y constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-2773/89.

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Administrador, Leoncio Fernández Maroto.-12.450-C.

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 20 de octubre de 1983, con el número 178.907 de Registro, propiedad de Compañía Mercantil de Seguros, en garantía de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», a disposición del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por importe de 34.500 pesetas, y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-3.070/1989.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Administrador, Leoncio Fernández Maroto.-12.511-C.

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 16 de noviembre de 1987 con el número 312.501 de Registro, propiedad del «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», en garantía de don Miguel Antonio Gil Araque y a disposición de la Universidad Politécnica de Madrid, por importe de 200.000 pesetas y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-3332/89.

Madrid, 14 de agosto de 1989.-El Administrador, Francisco Sánchez Gil.-12.599-C.

Delegaciones Especiales

BALEARES

Expediente de investigación

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964, se anuncia la

incoación de un expediente de investigación sobre la presunta propiedad patrimonial del Estado del siguiente inmueble:

Finca rústica sita en el término municipal de Felanitx, parcela 306, polígono 27, paraje «Castell», de 1.750 hectáreas. Sus linderos son: Norte, Pedro Estelrich Mayol y hermanos (307) (309) y Nadal Maimó Martorell (308); este, Catalina Vaquer Bannasar (305); sur, Jaime Mas Obrador (304); oeste, camino.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo a aquellas personas que se consideren afectadas por este expediente, y con algún derecho sobre la propiedad y posesión de esta finca rústica, puedan alegar por escrito lo que estimen pertinente a sus derechos y acompañen los documentos en que funden sus alegaciones ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que concluya el período de quince días de exposición al público de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Felanitx.

Palma de Mallorca, 10 de agosto de 1989.-El Jefe del Servicio de Patrimonio, Pere-Miquel Gelabert Balle.-Visto bueno: El Delegado de Hacienda Especial, P. S. (Orden de 12 de agosto de 1985), el Subdelegado, Juan Estelrich Capó.-13.516-E.

Delegaciones

SORIA

Extraviado el resguardo del depósito en aval bancario definitivo, expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos número 88000868-0, constituido el día 13 de abril de 1988 por don Francisco y don Jesús Esteban Jimeno, garantizados de la «Entidad Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», y a disposición de la Dirección General de Carreteras para responder al anticipo a cuenta de maquinaria adscrita a la obra de «Mejoras en la plataforma CN-110, de Soria a Plasencia, puntos kilométricos 70 al 90,580, tramo: San Esteban de Gormaz, límite provincia de Segovia, provincia de Soria»; se previene a la persona en cuyo poder se halle que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño y, que caso de no ser presentado en esta sucursal el resguardo, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, será declarado el mismo sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Soria, 27 de julio de 1989.-El Delegado, Manuel Haro Cremades.-12.988-E.

ZARAGOZA

Se hace público para general conocimiento de cuantas personas puedan resultar interesadas, que en aplicación de los acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 12 de julio de 1989, se tramita expediente de investigación sobre la presunta propiedad patrimonial del Estado del bien inmueble siguiente:

Finca urbana, números 1 duplicado, 3, 5 y 7, de la calle del Doctor Royo Villanova, de Zaragoza.

Quienes se encuentren afectados por el expediente de investigación, podrán alegar por escrito lo que consideren conveniente a su derecho, ante la Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, que contará desde el día siguiente al que se cumplan los quince días de exposición al público de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, debiendo acompañar a sus alegaciones inexcusablemente cuantos documentos le sirvan de fundamento.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, dictado para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

Zaragoza, 2 de agosto de 1989.-El Subdelegado de Hacienda, Rafael Pueyo Lorente.-6.656-A.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Para que las condonaciones acordadas sean efectivas según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número R.G. 5623-2-88, R.S. 195-89, seguido a instancia de don Angel Seco Granados, en solicitud de condonación graciable de sanciones pecuniarias, se ha dictado el día 27 de junio de 1989, el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda acceder parcialmente a la condonación solicitada de las sanciones impuestas a don Angel Seco Granados, por impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios de 1983, 1984 y 1985, cuyas cuantías ascienden a 952.134, 4.282.878 y 3.665.624 pesetas, respectivamente, como consecuencia de actas inspectoras, incoadas en 6 de octubre de 1988, debe condonarse únicamente en un 75 por 100 de la sanción correspondiente a 1984, y en un 50 por 100 la de 1985, denegando lo solicitado respecto al ejercicio 1983.

Madrid, 10 de julio de 1989.-13.021-E.

★

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente R.G. 89/89, R.S. 199/89, seguido a instancia de don Juan Márquez Gómez, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 27 de junio de 1989, el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda conceder la condonación solicitada de la sanción impuesta a don Juan Márquez Gómez, por importe de 7.339.503 pesetas en liquidación, practicada por la Delegación de Hacienda de Alicante por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1986 en la cuantía del 65 por 100.

Madrid, 10 de julio de 1989.-13.020-E.

★

Desconociéndose los actuales domicilios de don Domingo Baena Crespo y don Julio López Soto, por no hallárseles en las calles Celeste, número 2, y San Emilio, número 66, de Madrid, respectivamente, que habían designado, se les hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 674-2-84 y 2879-2-84, R. S. 355-84 y 363-84, seguidos a su instancia por el arbitrio sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, se ha dictado resolución en sesión de Sala del día 9 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo los recursos de alzada interpuestos, por un lado, por don Julio Baena Moreno, quien actúa en nombre y representación de don Domingo Baena Crespo, y por otro, por don Julio López Soto, quien actúa en su propio nombre, contra resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid en 30 de noviembre de 1983, en sus expedientes 6.768 y 6.730/1982, en asunto relativo a liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid en concepto de Arbitrio sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, acuerda: Estimar en parte la alzada planteada, revocando la resolución del Tribunal Provincial sólo en lo que se refiere a la tesis sostenida de no deducción de las mejoras permanentes realizadas sobre el terreno durante el período de la imposición cuando las mismas no se han tenido en cuenta al fijar los valores del índice correspondiente y anulando la liquidación practicada y sustituyéndola por la provisional recurrida en reposición ante el Ayuntamiento.

Lo que notifico reglamentariamente a ustedes, advirtiéndoles que contra esta Resolución definitiva en vía económico-administrativa pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 13 de julio de 1989.—El Presidente, Alfonso Gota Losada.—13.337-E.

★

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número R. G. 993/1989, R. S. 224/89, seguido a instancia de don Antonio Vázquez Fernández, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 6 de julio de 1989 el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda: Acceder a la condonación solicitada de la sanción impuesta por la Delegación de Hacienda de Madrid a don Antonio Vázquez Fernández, concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1986 y cuantía de 6.164.000 pesetas, en un 50 por 100 de su importe.

Madrid, 19 de julio de 1989.—13.338-E.

Edicto por el que se notifica a don Juan José Pau Vicent y doña María Carmen Pérez Trullols fallo dictado el 24 de abril de 1987, por el Pleno de Contrabando del TEAC, en el expediente de referencia

Desconociéndose el actual paradero de don Juan José Pau Vicent y doña María Carmen Pérez Trullols, cuyo último domicilio conocido era en la calle Luis Millet, número 1, de Bellaterra-Sabadell, Barcelona, se les hace saber por el presente edicto que el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, al resolver en fecha 24 de abril de 1987 el recurso interpuesto contra el fallo recaído en el expediente 137/1982, ha dictado el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso.

Segundo.—Dejar sin efecto el pronunciamiento quinto del fallo recurrido y confirmar los restantes pronunciamientos.

Tercero.—Reconocer a los recurrentes el derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, hubieren ingresado en el Tesoro, por razón del «substitutivo de comiso», que se deja sin efecto.

Lo que se les notifica significándoles que contra el indicado fallo y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 20 de julio de 1989.—El Secretario general, Luis Argüello Bermúdez.—13.022-E.

Edictos

Desconociéndose el actual domicilio de don José Luis Caffarena González, por no hallarse en el de calle Amador de los Ríos, número 15, Málaga, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 275-2-88 R. S. 39-88, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984, se ha dictado resolución en Sesión de Sala del día 19 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo del recurso de alzada promovido por don José Luis Caffarena González, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga, de fecha 30 de septiembre de 1987, dictado en expediente número 838/1986, por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1981 a 1984, ambos inclusive, acuerda:

1.º Estimar en parte, revocando el fallo recurrido en lo que se refiere a la presunción de onerosidad del préstamo y a la calificación de infracción y consiguiente aplicación de sanción para las cuotas derivadas del incremento imputado por rendimientos de Sociedades transparentes en los ejercicios de 1981, 1982 y 1983; 2.º Anular las liquidaciones impugnadas que serán sustituidas por otras nuevas que tengan en cuenta los predicamentos consignados en el último considerando de la presente Resolución, y 3.º Reconocer al recurrente el derecho a la devolución de lo, en su caso, ingresado en exceso por causa de las liquidaciones que se anulan.

Lo que le notifico reglamentariamente, advirtiéndole que contra esta Resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 21 de julio de 1989.—El Presidente, Alfonso Gota Losada.—13.360-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de don Juan José Aranda Caballero en representación de la firma «Burrougs, Sociedad Anónima», por no hallarse en el número 7 de la calle de General Dávila, de Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente RG.-7518-2/85; RS.-60/86, seguido a su instancia por el concepto de aranceles, se ha dictado resolución en la Sala del día 24 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso de alzada interpuesto por la representación de la firma «Burrouchs, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de septiembre de 1985, recaída en su expediente número 3409/83, acuerda: Desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada.»

Lo que notifico a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Presidente, Alfonso Gota Losada.—13.480-E.

★

Desconociéndose el actual domicilio de don José Luis Martínez Cerdón en representación de la firma «Calatrava, Sociedad Anónima», por no hallarse en el número 29 de la avenida del General Perón de Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente RG.-2672-1/86; RS.-400/86 y acumulado RG.-2671-1/86; RS.-401/86, seguido a su instancia por el concepto de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, se ha dictado resolución en la Sala del día 24 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de los recursos de alzada interpuestos por «Calatrava, Sociedad Anónima», contra los fallos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 27 de junio de 1986, recaídos en sus expedientes números 564 y 598/85, acuerda: Estimar los recursos, anular los fallos impugnados y, en consecuencia, las liquidaciones complementarias practicadas por la Aduana de Santander en los despachos de importación efectuados con cargo a las Declaraciones de adeudo números 3.911-5-967 y 3.911-5-699.»

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Presidente, Alfonso Gota Losada.—13.481-E.

En la reclamación número 3.078/1988, por el concepto de sucesiones, seguida en este Tribunal a instancia de Núñez Núñez, Manuel, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel, don José —primero—, don Miguel, don Francisco, don Antonio, don José —segundo—, doña Cándida y doña Francisca Núñez Núñez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 30 de septiembre de 1988 por el Impuesto General sobre las Sucesiones, acuerda estimarlo en parte admitiendo la deducción de las deudas en los términos previstos en la presente resolución y conformando en los demás el acuerdo dictado por el Tribunal Provincial.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Madrid, 7 de agosto de 1989.—El Presidente, por autorización, Julián Camacho García.—13.339-E.

★

En la reclamación número 2.104/1987 por el concepto de Transmisiones Patrimoniales seguida en este Tribunal a instancia de López Olivares, Remigio, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por don Remigio López Olivares, contra Resolución del Tribunal Provincial de Málaga de 30 de septiembre de 1987, recaída en expediente de reclamación número 922/1987, acuerda desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Madrid, 8 de agosto de 1989.—El Presidente, por autorización, Julián Camacho García.—13.336-E.

Tribunales Económico-Administrativos Provinciales BALEARES

Número de reclamación: 430/1989. Interesado: Francisco Martínez Francés. Concepto: IRPF. Importe sanción: 954.847 pesetas. Importe porcentaje condonación: 50 por 100.

Número de reclamación: 523/1989. Interesados: Francisca Alomar Ramis y Miguel Jaime Capellá. Concepto: IRPF. Importe sanción: 3.127.821 pesetas. Importe porcentaje condonación: 100 por 100.

Palma de Mallorca, 1 de agosto de 1989.—13.293-E.

Tribunales Económico-Administrativos Regionales

VALLADOLID

Condonación graciable de sanción tributaria

De acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introdu-

cida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 263/1985, de 18 de diciembre, en sesión del día 28 de junio de 1989, este Tribunal ha acordado conceder las siguientes condonaciones:

Número de reclamación: 539/88. Interesado: «Heimbach Ibérica», y en su representación, don Wojciech Zaleski Ajdukiewicz. Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido. Ejercicio 1986. Importe de la sanción: 170.796 pesetas. Importe de la condonación: 100 por 100.

Número de reclamación: 954/88. Interesado: José Encinas Medrano. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1986. Importe de la sanción: 165.644 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

Número de reclamación: 59/89. Interesado: Fernando Fernández Sanchidrián. Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido. Ejercicio 1986-87. Importe de la sanción: 260.546 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

En la parte dispositiva de cada resolución se hace saber a los respectivos interesados que la estimación de su petición de condonación de sanción se realiza por este Tribunal, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y sin que contra la misma quepa recurso alguno, advirtiéndose asimismo, que en aplicación del número 4 del artículo 128 del mismo Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, la condonación que por la presente resolución se acuerda será efectiva desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 9 de agosto de 1989.-El Presidente, Guillermo Gómez Sanz.-13.301-E.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de la Policía

Anuncio para comparecencia del ex-funcionario del Cuerpo Nacional de Policía don Alfonso Juan Ventura, en expediente disciplinario

Por motivo del presente, se emplaza al ex-funcionario del Cuerpo Nacional de Policía don Alfonso Juan Ventura, que se halla en paradero desconocido en la actualidad y cuyo último domicilio lo tuvo en la localidad de Logroño, calle la Cigüeña, número 13, tercero, izquierda, a que se presente, dentro del plazo de treinta días, en el Servicio de Régimen Disciplinario, dependiente de la División de Personal de la Dirección General de la Policía, sita en esta capital, plaza de Pontejos, números 1-2, al objeto de recibir notificación de resolución recaída en expediente disciplinario que le fue incoado durante su pertenencia al Cuerpo Nacional de Policía, y que ha sido resuelto con sobreseimiento y archivo, así como con la devolución de las cantidades dejadas de percibir durante su permanencia en la situación de suspensión provisional de funciones.

Este anuncio se efectúa a los efectos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al no haber comparecido ni tener domicilio concreto en expediente disciplinario en el que ha recaído resolución.

Madrid, 26 de julio de 1989.-13.014-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección General de Personal y Servicios

Edicto sobre notificación del Departamento de tener a disposición del interesado la Resolución ministerial que pone fin a la fase administrativa del procedimiento disciplinario a que está sometido el destinatario

Por Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 10 de abril de 1988, se ordena la

incoación del expediente disciplinario al funcionario don Francisco Javier Ambite García, con número de Registro de Personal A02PG8645; habiendo sido cubiertos en su desarrollo todos los trámites y requisitos formales exigidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado y la normativa general aplicable.

Ultimada que fue la fase de instrucción del expediente y dictada la Resolución que pone fin al procedimiento administrativo, se intenta la reglamentaria notificación al expedientado, en el último domicilio conocido por el Ministerio, resultando ser el de la calle Humilladero, número 36, de la localidad de Algete (Madrid), al que se le envía por correo certificado con acuse de recibo, según previene el artículo 80.1 y 2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la carta conteniendo dicha Resolución, la cual es devuelta en dos ocasiones (18 y 20 de julio) por el Servicio de Correos al no haber sido recogida; lo que, obviamente, ha hecho imposible hacer llegar al interesado la comunicación.

Visto lo anterior, a juicio del Ministerio, procede reiterar la citada actuación a través del medio previsto en el artículo 80.3 de la referida Ley Procedimental, para, con el anuncio de lo actuado, hacerle saber a don Francisco Javier Ambite García, y emplazarle, como así se acuerda, para que, en el plazo de diez días, se pase por el Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal y Servicios (Secretaría General), cualquier día laborable, de nueve a dos, a recoger la referida Resolución, con objeto de cubrir el trámite de notificación ante la aparente voluntad del señor Ambite García de no querer darse por enterado de la comunicación oficial que se le ha cursado; apercibiéndole que, de no hacerlo así, se entenderá notificada a todos los efectos, y transcurrido el plazo legal, se procederá a la efectiva aplicación de la sanción acordada.

Madrid, 1 de agosto de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.-13.185-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidades de Recaudación Ejecutiva

PUERTO DE LA CRUZ

Edicto de notificación

Don Alicia Martín Ramos, Recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación del Puerto de la Cruz,

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, que se siguen en esta Recaudación, el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, dictó la siguiente providencia de apremio:

«En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Contra la providencia de apremio que se notifica, podrá interponer en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social los siguientes recursos:

De reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos, contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

De acuerdo con el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspen-

derá salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizada y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y las costas reglamentarias devengadas, o cuando consigne dicha cantidad, a disposición de la Tesorería General.

Siendo desconocido el paradero de los deudores a la Seguridad Social incurso en los expedientes citados, por conceptos e importes relacionados, y en virtud del artículo 106.3, del Reglamento de Recaudación, por medio del presente edicto se les requiere para que en el plazo de ocho días desde la publicación del mismo se personen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por sí o por medio de representantes. Si en dicho plazo no se personasen en dicha Unidad de Recaudación serán declarados en rebeldía y las notificaciones preceptivas al deudor se efectuarán en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en el Puerto de la Cruz, calle el Pozo, sin número, polígono El Tejar.

Deudor, domicilio, concepto y naturaleza de la deuda e importe de la misma: Don Francisco Javier Díaz Calero. General Franco, número 8, segunda (San Andrés y Saucos). Descubierto total: 185/1285, 121.824 pesetas. Descubierto total: 184/1284, 91.094 pesetas.

Puerto de la Cruz, 23 de junio de 1989.-El Recaudador ejecutivo, Alicia Martín Ramos.-13.132-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de la Energía

Solicitud de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona b

La Sociedad «Unión Texas España, Inc.», ha solicitado dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b, que a continuación se describen:

Expediente número 1.453. Permiso NUBERU, de 54.230 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
1	43° 45'	5° 40'
2	43° 45'	5° 25'
3	43° 37'	5° 25'
4	43° 37'	5° 10'
5	Línea de costa	5° 10'
6	43° 35'	Línea de costa
7	43° 35'	5° 30'
8	43° 37'	5° 30'
9	43° 37'	5° 30' 10.6"
10	43° 38'	5° 30' 10.6"
11	43° 38'	5° 32'
12	43° 39'	5° 32'
13	43° 39'	5° 33' 10.6"
14	43° 40'	5° 33' 10.6"
15	43° 40'	5° 37' 10.6"
16	43° 42'	5° 37' 10.6"
17	43° 42'	5° 39'
18	43° 44'	5° 39'
19	43° 44'	5° 40'

Expediente número 1.454. Permiso TRASGU, de 42.538 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
1	43° 37'	5° 10'
2	43° 37'	5° 02' 10.6"
3	43° 36'	5° 02' 10.6"
4	43° 36'	5° 00' 10.6"
5	43° 33'	5° 00' 10.6"
6	43° 33'	4° 47' 10.6"
7	43° 31'	4° 47' 10.6"
8	43° 31'	4° 46' 10.6"
9	43° 29'	4° 46' 10.6"
10	43° 29'	4° 45'
11	Línea de costa	4° 45'
12	Línea de costa	5° 10'

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre

investigación y explotación de hidrocarburos, para que en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formular oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Madrid, 10 de julio de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.—6.380-A.

Resolución por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, en la provincia de Sevilla

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de febrero), se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto.

ENAGAS solicitó, en escrito de 13 de febrero de 1989, la autorización de instalaciones para la construcción del gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; el cual habrá de atravesar los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Carmona y La Campana, todos ellos en la provincia de Sevilla.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989, por la que se otorgó a ENAGAS concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo; la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a la provincia de Sevilla, relativas al gasoducto

para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o Reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de autorización del gasoducto Sevilla-Madrid, tramo Sevilla-Brazatorras, provincia de Sevilla» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla-Madrid tiene su origen en el gasoducto Huelva-Sevilla (posición F-007), a su paso por el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), en el polígono industrial de la Isla.

El gasoducto discurre por los siguientes términos municipales, pertenecientes a la provincia de Sevilla: Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Carmona y La Campana, hasta el límite de la provincia de Sevilla con Córdoba en dicho término municipal y con una longitud total de 69.625 metros y un diámetro nominal de 26" por todo este tramo.

La tubería será de acero al carbono de calidad según norma API 5L Gr.X-60, disponiendo de revestimientos interno y externo y de protección catódica; siendo la presión máxima de servicio de 72 Kg/cm² relativos.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.036.138.745 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes. Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para la conducción principal:

a) En una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto, con límites equidistantes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje del trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tengan carácter provisional o temporal ni

efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica.

En una franja de terreno de un metro por donde discurren los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieren carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, ENAGAS deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las Normas y Códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 10 de julio de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla.—12.493-C.

Resolución por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, en la provincia de Córdoba

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de febrero), se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto.

La Empresa ENAGAS solicitó, en escrito de 13 de febrero de 1989, la autorización de instalaciones para la construcción del gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; el cual habrá de atravesar los términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Córdoba, Villafranca de Córdoba, Adamuz, Montoro y Cardena, todos ellos en la provincia de Córdoba.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989, por la que se otorgó a ENAGAS la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de

23 de julio de 1984, respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a la provincia de Córdoba, relativas al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o Reglamentos de lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de autorización del gasoducto Sevilla-Madrid, tramo Sevilla-Brazatortas, provincia de Córdoba» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El trazado en la provincia de Córdoba del gasoducto Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, tiene su origen en el cruce del arroyo de Matillos que separa los términos municipales de la Campana (Sevilla) y Palma del Río (Córdoba), y discurre por los siguientes términos municipales, pertenecientes a la provincia de Córdoba: Palma del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, Guadalcazar, Almodóvar del Río, Córdoba, Villafranca de Córdoba, Adamuz, Montoro y Cardena, hasta el límite de la provincia de Córdoba con Ciudad Real, en dicho término municipal y con una longitud total de 140.624 metros y un diámetro nominal de 26" para todo este tramo.

La tubería será de acero al carbono de calidad según norma API 5L Gr.X-60, disponiendo de revestimientos interno y externo y de protección catódica; siendo la presión máxima de servicio de 72 Kg/cm² relativos.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 5.843.184.864 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes. Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial se deberán comunicar a la Dirección General de Energía.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para la conducción principal:

a) En una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto, con límites equidistan-

tes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje del trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro por donde discurren los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieren carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, ENAGAS deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el petionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construc-

ción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las Normas y Códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.-La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 12 de julio de 1989.-El Director general, José María Pérez Prim.

Hmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba.-12.492-C.

Dirección General de Minas y de la Construcción

Resolución por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración «Lamas», números 16.349, de las provincias de Cantabria y Burgos.

La Dirección General de Minas y de la Construcción, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 16.349. Nombre: «Lamas». Mineral: Recursos Sección D). Cuadrículas 486. Meridianos: 4° 02' 00" W. y 3° 43' 00" W. Paralelos: 43° 08' 00" N y 43° 02' 00" N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-El Director general, Enrique García Álvarez.-5.130-A.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telégrafos

Edicto por el que se emplaza a don Alfonso Muñoz Santamaría, funcionario técnico especializado, con destino en la Sección de Filatelia de la Dirección General, actualmente en paradero desconocido.

Doña María del Pilar Martínez Gallizo, Inspectora de Informaciones y Expedientes e instructora del expediente IG-53/89, cita, llama y emplaza a don Alfonso Muñoz Santamaría, Técnico especializado A20TC-739, con destino en la Sección de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en situación de paradero desconocido.

Hago saber: Que por este primer edicto se cita, llama y emplaza a don Alfonso Muñoz Santamaría, funcionario del Cuerpo de Técnicos Especializados A20TC-739, con destino en la Sección de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en paradero desconocido, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Escalinata, número 4-3.º, de Madrid, para que en el plazo de veinte días, en horas de ocho a quince, de lunes a viernes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante esta Instrucción

en el Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, planta tercera, Inspección General, para notificarle el orden de incoación del expediente, con el nombramiento de la Instructora y Secretaria, el acuerdo de suspensión provisional de funciones decretado en el expediente IG-53/89, que se le sigue por supuesto abandono del servicio, para ser oído en declaración y hacerle entrega del pliego de cargos; caso de persistir la incomparecencia, sirva el mismo edicto para notificarle el trámite de vista del expediente y hacerle entrega de la propuesta de resolución, apercibiéndole de que no acudir a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes, con el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 16 de agosto de 1989.-13.207-E.

Dirección General de Infraestructura del Transporte

Jefatura de Planeamiento y Proyectos del Transporte Aéreo

Resolución por la que se abre información pública sobre necesidad de ocupar el pozo afectado por las obras del proyecto: «Aeropuerto de Málaga. Expropiación de un pozo necesario para la urbanización y accesos del nuevo edificio terminal»

De acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre la información pública para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos a fin de rectificar posibles errores en la relación adjunta, asimismo, cualquier otra alegación que estimen pertinente, indicando en este caso los motivos razonados de las mismas.

Las alegaciones escritas y la justificación documental de las mismas podrán presentarse en la Jefatura de Planeamiento y Proyectos del Transporte Aéreo, plaza de los Sagrados Corazones, 7, 28036 Madrid, o en el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, durante un plazo de quince días hábiles, desde la presente publicación. Para mayor información en las oficinas de dicho Centro y en el propio Ayuntamiento.

Madrid, 31 de julio de 1989.-El Ingeniero Jefe de Planeamiento y Proyectos del Transporte Aéreo, Federico Rodríguez Bonaut.-12.998-E.

Relación de posibles afectados

Proyecto: «Aeropuerto de Málaga. Expropiación de un pozo necesario para la urbanización y accesos del nuevo edificio terminal»

Afectado: Hermanos González Jiménez. Ubicación del pozo, datos catastrales, polígono 53. Parcela 114.

Caja Postal

3.ª emisión cédulas hipotecarias - noviembre 87

Se pone en conocimiento de los tenedores de cédulas hipotecarias emisión 11-87, que Caja Postal abonará a los mismos el vencimiento 30 de septiembre de 1989, con arreglo al siguiente detalle:

Fecha de abono: 30 de septiembre de 1989.

Importe bruto por cupón: 2.325 pesetas.

Retención: 581,25 pesetas.

Importe líquido: 1.743,75 pesetas.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Secretario general, Manuel del Mazo Hernández.-7.076-A.

4.ª emisión cédulas hipotecarias - octubre 88

Se pone en conocimiento de los tenedores de cédulas hipotecarias emisión octubre-88, que Caja Postal abonará a los mismos el vencimiento 30 de septiembre de 1989, con arreglo al siguiente detalle:

Fecha de abono: 30 de septiembre de 1989.

Importe bruto por cupón: 2.332,50 pesetas.

Retención: 583,12 pesetas.

Importe líquido: 1.749,38 pesetas.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Secretario general, Manuel del Mazo Hernández.-7.077-A.

5.ª emisión cédulas hipotecarias - marzo 89

Se pone en conocimiento de los tenedores de cédulas hipotecarias emisión marzo-89, que Caja Postal abonará a los mismos el vencimiento 30 de septiembre de 1989, con arreglo al siguiente detalle:

Periodo de suscripción	Importe bruto - Pesetas
31 de marzo de 1989	2.750,00
Abril de 1989	2.291,66
Mayo de 1989	1.833,66
Junio de 1989	1.375,00
Julio de 1989	916,66
Agosto de 1989	458,33
Septiembre de 1989	-

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Secretario general, Manuel del Mazo Hernández.-7.078-A.

MINISTERIO DE CULTURA

Notificación a la Empresa de don Frumencio Gimarré Gutiérrez de haber sido resuelto el contrato con ella celebrado, para la realización de las obras de restauración de la casa-museo del Cordón de Zamora (2.ª y 3.ª fases)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por ignorarse el actual domicilio de la Empresa Frumencio Gimarré Gutiérrez, que tuvo como último el de 49003 Zamora, calle Santa Teresa, 14, se notifica a la misma que el expediente instruido al efecto ha sido resuelto por Resolución de 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva dice textualmente:

«Este Ministerio acuerda declarar resueltos los contratos de obras celebrados entre el Departamento y Frumencio Gimarré Gutiérrez, que tenían por objeto la realización de las obras de restauración de la casa-museo del Cordón de Zamora (2.ª y 3.ª fases), en las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar la resolución de los contratos por incumplimiento.

2.ª Realizar una única y definitiva recepción con o sin representante de la Empresa adjudicataria, en el caso de que no comparezca al acto de entrega, en cuanto al Ministerio de Hacienda designe representante y éste fije fecha del acto.

3.ª Efectuar y practicar la liquidación de obra ejecutada de ambas fases, que, en principio, se valoran en 32.221.794 pesetas, de las que el contratista ha percibido 31.750.888 pesetas, que supone un saldo a su favor de 470.906 pesetas.

4.ª Si la cifra resultante de la medición real de las obras ejecutadas no coincide con la señalada por el arquitecto y el resultado es favorable al contratista, que se instruya el expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contrato, compensando la cantidad que resulte de dicho expediente con la resultante de la liquidación final de las obras.

5.ª Incautar la fianza depositada como garantía de los contratos, cuyo importe deberá ser reintegrado al Tesoro Público, al igual que la cifra resultante de la liquidación, en concepto de daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer, en el plazo de un mes, el pertinente recurso de reposición ante el titular de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de

Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que comunico para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1989.—El Director de los Museos Estatales, Rafael García Serrano.—13.512-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria, y Energía
Servicios Territoriales de Industria

GIRONA

Resolución por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria, a instancia de «ENHER», con domicilio en Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad en Girona, a propuesta de la sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «ENHER», la instalación de L'E. R. Sils.

Expediente: AT-16605/88.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Transformador: 110/25 kV, de 40 MVA, con ocho celdas de 25 kV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Girona, 11 de julio de 1989.—El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Hinojosa Atienza.—4.537-7.

LERIDA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones eléctricas de las características que a continuación se señalan:

Peticionario y domicilio: «Eléctrica Serosense, Sociedad Anónima», Prat de la Riba, número 63, Lérida.

Referencia: H. 5.905 RLT.

Ampliación de la red de distribución en el término municipal de Alcarrás, con línea aérea a la tensión de 25 kV de origen en apoyo sin número, línea «Alcarrás-Valmanya» y final en nuevo centro de transformación «Valmanya I», de 0,830 kilómetros de longitud. Un circuito trifásico con conductores de aluminio-acero de 3 x 31,10 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón. Nueva estación transformadora «Valmanya II» de tipo intemperie con 50 KVA de potencia y relación 25/0,38 KV.

Ampliación de la red de distribución en el término municipal de Alcarrás, con línea aérea a la tensión de 25 KV de origen en apoyo sin número, línea Alcarrás-Valmanya y final en nuevo centro transformador «Valmanya II», de 0,320 kilómetros de longitud. Un circuito trifásico con conductores de Al-Ac de 3 x 31,10 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón.

Nueva estación transformadora «Valmanya II» de tipo intemperie con 50 KVA de potencia y relación 25/0,38 KV.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en este Servicio Territorial de Industria en Lérida, Canónigo Brugulat, número 12, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lérida, 1 de junio de 1989.—El Jefe del Servicio Territorial, Josep Giné i Badia.—5.464-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Ordenación
del Territorio y Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

Información pública

Aprobado técnicamente, por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia, de fecha 19 de julio de 1989, el proyecto de clave N-PO-85.7 Nueva carretera de enlace de Vilagarcía de Arousa-Cambados. Tramo: Vilanova de Arousa-Puente de Arousa, se somete a información pública durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que quienes lo estimen oportuno puedan formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras las observaciones que crean convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, advirtiéndose que el citado proyecto, así como las prescripciones impuestas al mismo en su aprobación técnica pueden examinarse durante dicho periodo, en horas hábiles de oficina, en esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Vilanova de Arousa.

Pontevedra, 31 de julio de 1989.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fausto Núñez Vilar.—13.165-E.

Consejería de Industria, Comercio
y Turismo

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA

Resolución por la que se autoriza y se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente AT 24/1989.)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Pontevedra, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión:

Considerando que la oposición manifestada por los vecinos en su escrito de 5 de abril de 1989 es a la ocupación de los terrenos para la imposición de servidumbre sin la previa y normal negociación de indemnización, y no a la autorización administrativa y declaración de utilidad pública;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre

autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea de media tensión, aérea, a 10/20 KV, de 3.309 metros de longitud, desde el centro de transformación de «Abalo I» hasta el centro de transformación que se proyecta en Monte Xiabre, Ayuntamiento de Catoira, con conductores de aluminio-acero LA-30, de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, y una capacidad de transporte de 1.920 KW, a 10 KV.

Un transformador, aéreo, de 25 KVA, relación de transformación 10.000/20.000/220-380 V.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 23 de agosto de 1989.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—4.513-2.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Consejería de Comercio e Industria

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una línea eléctrica de baja tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: UP 2/89.

a) Peticionario: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

b) Denominación del proyecto: Red de baja tensión de estación transformadora Sa Cabana Nova a finca Sa Cabana.

c) Lugar donde se va a establecer la instalación: Manacor, kilómetro 6, carretera PMV 401-5.

d) Finalidad de la instalación: Atender las peticiones de electrificación en la finca Sa Cabana. Término municipal de Manacor.

e) Características principales de la instalación: Red de baja tensión, aérea a 380-220 voltios, conductores de aluminio aislados en haz tensada sobre apoyos de hormigón, longitud 240 metros.

f) Presupuesto: 1.121.234 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de Industria, sita en Palma de Mallorca, Gran Vía Asima, número 2, planta 10, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por escrito, duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca, 21 de agosto de 1989.—El Director general, Luis Morano Ventayol.—12.646-C.